



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 12 DE JULIO DE 1962

NUM. 17.723

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 654

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada el siete de mayo del presente año en curso por el señor Jorge Abudoj Zaror, de generales conocidas, en su carácter de Gerente de la empresa "Jorge Abudoj y Hermanos", conocida generalmente con el nombre de "Confitería Venus", contraída a pedir re- clasificación industrial con base de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, el día cinco de marzo del presente año, a fin de que se le otorguen a su empresa las franquicias y privilegios de la categoría "Industria Necesaria", en vez de "Industria Conveniente".

Resulta: Que en cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el señor Jorge Abudoj Zaror presentó solicitud pidiendo clasificación de la empresa "Jorge Abudoj y Hermanos", de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y en dieciocho de noviembre del mismo año se le dio traslado a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en veintiséis de mayo y en veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y embase dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve recomendó se clasificara a la empresa en referencia en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, mediante dictamen del tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Resulta: Que en siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, emitió resolución clasificando a la empresa "Jorge Abudoj y Hermanos", en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", y en ocho del mismo mes el señor Jorge Abudoj Zaror firmó enten-

didado al ser notificado de la resolución.

Resulta: Que en nueve de diciembre del mismo año, el señor Jorge Abudoj Zaror pidió reconsideración a la clasificación otorgada a su empresa, manifestando que le correspondía la categoría de "Industria Necesaria", en vez de "Industria Conveniente".

Resulta: Que en cinco y ocho de enero de mil novecientos sesenta se dio traslado de la solicitud de reconsideración a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, a fin de que emitieran opinión sobre la misma.

Resulta: Que en siete de enero de mil novecientos sesenta, la Secretaría Técnica ratificó en todas sus partes el informe presentado con fecha veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y asimismo la Comisión de Iniciativas Industriales, con fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta, ratificó la clasificación que se le había dado a la empresa.

Resulta: Que en diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda emitió el Acuerdo N° 910 que clasifica a "Jorge Abudoj y Hermanos", en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", habiendo sido notificado del mismo el señor Jorge Abudoj Zaror en diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Resulta: Que en catorce de febrero de mil novecientos sesenta y uno, el señor Jorge Abudoj Zaror interpuso recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia contra el Acuerdo N° 910 mencionado, por no estar conforme con la clasificación otorgada.

Resulta: Que en diecinueve de marzo del año en curso, la Corte Suprema de Justicia otorgó el recurso de amparo, interpuesto por el señor Jorge Abudoj Zaror, a favor de la empresa "Jorge Abudoj y Hermanos".

Resulta: Que en nueve de mayo del presente año, se dio traslado de la presente solicitud a la Comisión de Iniciativas Industriales, a fin de que emitiera nuevo informe para la reclasificación de la empresa en referencia.

Resulta: Que en quince del mismo mes, la Comisión de Iniciati-

vas Industriales manifestó que la sentencia mediante la cual la Corte Suprema de Justicia otorgó el amparo a favor de "Jorge Abudoj y Hermanos", no aporta ningún elemento nuevo que permita la reconsideración de la clasificación industrial acordada y manifestó asimismo, que no es de competencia dictar a la Secretaría de Economía y Hacienda la norma a seguir en el presente asunto.

Resulta: Que en veintitrés del presente mes, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución reclasificando a la empresa en referencia en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", y en la misma fecha se notificó al solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Corte Suprema de Justicia en fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, otorgó el recurso de amparo interpuesto por el señor Jorge Abudoj Zaror, a favor de la empresa "Jorge Abudoj y Hermanos" y contra el Acuerdo N° 910 de clasificación industrial emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

Considerando: Que la Corte Suprema de Justicia manifiesta en su sentencia que "es violatorio de garantía constitucional" invocada por la empresa en referencia, haberla clasificado en la categoría de Industria Conveniente en vez de Industria Necesaria.

Por tanto: el Presidente de la República, en acatamiento de la sentencia de amparo dictada por la Corte Suprema de Justicia el diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

ACUERDA:

1°—Modificar la clasificación industrial que conforme Acuerdo N° 910 de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta se dio a la empresa "Jorge Abudoj y Hermanos", conocida generalmente con el nombre de "Fábrica de Confites Venus", para que pase así a gozar de los beneficios que corresponden a la categoría de "Industria Necesaria Establecida", en vez de "Industria Conveniente Establecida", en consecuencia el periodo de franquicias y exenciones se amplíe a cinco (5) años.

2°—Modificar los porcentajes de franquicias y exenciones otorgadas y la lista de bienes a importar, gozando de las mismas, así:

- a) Exención de un 100% del pago de derechos y otros impuestos a la exportación.
- b) Exención de un 100% del pago de los impuestos de importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios que se requieren para la operación de la planta; así: Máquinas involucadoras; máquinas formadoras y involucadoras; máquinas varias para confites; máquinas para hacer dulces con palitos; máquinas mezcladoras de polvos; máquinas batidoras; máquinas pesadoras; máquinas selladoras de polietileno y celofán; transportadores varios; mesas enfriadoras y de calefacción para mieles; hornos para confitar y engomar; calderas de vapor; moldes de hule y de metal para confites, gomas y chocolates; máquinas para la elaboración de chocolates; balanzas y pesas; repuestos y accesorios para la maquinaria y equipo.
- c) Exención de un 100% del pago de los impuestos de importación del siguiente combustible, excepto para transporte: Aceite diesel.
- d) Exención de un 100% del pago de los impuestos de importación de las siguientes materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o proceso de elaboración, empaque o envase, así: Glucosa; manteca de cacahuate; chocolate en pasta; cocoa en polvo; raspaduras de coco; pulpa de frutas; ácido cítrico; ácido tartárico; bitartrato de potasio; talco industrial en polvo; gelatina y pectina; aceites esenciales concentrados de diversos sabores; colorantes vegetales; cinta engomada para sellar cajas; papel impreso en rollos de celofán o parafinado; papel polietileno; glicerina; aceite mineral; goma arábiga; numoline; hyofoma; lactosa; gluconato de calcio; albúmina de huevo; moulderstar; ácido láctico; benzoato de sodio; mentol; palillos de papel y plástico para paletas; envases de papel, cartón y vidrio para dulces.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b), c), y d) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos

que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo, sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el periodo de goce de las franquicias fiscales ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción;
- b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento;
- c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda, y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación;
- d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia;
- e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquéllos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica;
- f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno;
- g) Comunicar pre-

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

22 de enero de 1962.

Nº 194.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Guillermo Enrique Valle Becerra y Martha Marichal Callejas, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 195.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Fú Peñalba y Norma Dolores Rivera Rivera, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

Nº 196.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Teodoro Barrientos y Cándida Sandres, vecinos de Cedros Francisco Morazán.

Nº 197.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcial Salgado Cerrato y Paula Muñoz Franco, vecinos de Valle de Angeles.

Nº 199.—Reformar el Acuerdo Nº 131 de 12 del mes en curso, en curso, en el sentido de que, el señor Víctor Maldonado, nombrado como Delegado de la Guardia Civil Móvil del Departamento de La Paz, devengará el sueldo máximo presupuestado a partir del primero del mes en curso, en virtud de haber estado prestando sus servicios como Inspector de Gobernación, del mismo Departamento hasta el 31 de diciembre de 1961.

23 de enero de 1962

Nº 200.—Dispensar la publicación de edictos para contraer ma-

Nº 205.—Aprobar el Acuerdo que literalmente dice:

"Acuerdo Nº 19.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1962.—El Concejo del Distrito Central, visto el informe suministrado por la Oficina de Contabilidad y Contraloría del D. C., que muestra la necesidad de verificar varias transferencias que en las partidas globales del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al año recién pasado, necesidad que fué motivada en virtud de haberse presentado al final del período, ciertos gastos imprevistos de urgencia y para ajustar diferencias en la conciliación de las Asignaciones Presupuestarias con la documentación de Proveedores de Materiales, etc. Acuerda: 1.—Ampliar las siguientes Partidas:

- a) La Partida Nº 5, Sección Primera, Capítulo 6º del Ramo de Gobernación, destinada a Imprevistos L 7.495.91
- b) La Partida Nº 2, Sección Primera, Capítulo I del Ramo de Sanidad Pública, destinada a Nóminas de mozos encargados de la limpieza del Cementerio y apertura de fosa para pobres de Soledad 65.84
- La Partida Nº 8, Sección Primera, Capítulo II del Ramo de Sanidad Pública destinada a Nóminas de Ayudantes de Choferes 0.02
- d) La Partida Nº 2, Sección Primera, Capítulo III del Ramo de Sanidad Pública, destinada a Nóminas de barrenderos del capital 92.27
- e) La Partida Nº 4, Sección Primera, Capítulo III del Ramo de Sanidad Pública, destinada a Nóminas de Choferes de Camos de Tren de Aseo y Regaderas 3.34
- f) La Partida Nº 5, Sección Primera, Capítulo III del Ramo de Sanidad Pública, destinada a Nóminas de Ayudantes de Choferes de Tren de Aseo y Regadera 53.34
- g) La Partida Nº 1, Sección 1ª, Capítulo IV del Ramo de Sanidad Pública, destinada a Imprevistos 463.76

trimonio civil, a Julio Roberto Moncada y Juana E. Aguilar Murillo, vecinos de Tela, Atlántida.

Nº 201.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Serapio Benerando Espinal y Urbana Julia Vargas Díaz, vecinos de Choluteca.

Nº 202.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Borlasca y Olimpia Orellana, vecinos de San Pedro Sula.

Nº 203.—Nombrar el Personal del Resguardo del Presidio de Tela, en la forma siguiente:

Rubén Alberto Abrego, cabo; y los guardias: Antonio Silva Gutiérrez, Miguel A. Barahona Elvir, Isabel Salgado Díaz, Ramón Elías López G., Francisco Menjivar Navarro, Trinidad Mejía Romero, J. Daniel S. Varela H., Ricardo Vásquez, Irene García Torres, Alfredo Torres Guevara, Alberto Hernández Ulloa y Rodolfo Obando Ochoa.

Nº 204.—Nombrar el Personal del Resguardo del Presidio de Yoro, en la forma siguiente:

Feliciano Medina I., cabo y los guardias: Pedro Cárcamo H., Roger Suárez A., Ernesto Aguilar, J. Santos Sevilla, Pablo Barahona, Leonidas Zepeda López, Horacio Alemán M., Antonio Antúnez M., Dimas Antúnez, Hipólito González P., Eusebio Molina S. y Balbino Betance P.

viamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa: h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido al país bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas: i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda, acepte eximirle de esta obligación previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7º—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8º—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención. Para los efectos de este artículo se considera en suspenso el período comprendido entre el catorce de febrero de mil novecientos sesenta y uno y el diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos que necesitó la Corte Suprema de Justicia, para otorgar el recurso de amparo.

9º—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

- h) La Partida Nº 6, Sección Primera, Capítulo II del Ramo de Fomento destinada a Nómina de Choferes de Obras Públicas y Sección de Urbanismo L 37
 - i) La Partida Nº 3, Sección Tercera, Capítulo II del Ramo de Fomento destinada a Combustible y Lubrificantes 40
 - j) La Partida Nº 3, Sección Primera, Capítulo III del Ramo de Fomento destinada a Nóminas de Jardneros de Parques, inclusive La Concordia y Las Naciones Unidas 71
 - k) La Partida Nº 1, Sección Tercera, Capítulo I del Ramo de Obras Públicas, destinada a construcción de Obras Públicas que acordó el Concejo y para mantenimiento de obras, inclusive de calles y avenidas no pavimentadas y nóminas de Carpinteros 15.40
 - l) La Partida Nº 1, Sección Primera, Capítulo II, del Ramo de Obras Públicas, destinadas a compras de herramientas para Obras Públicas 2.40
 - m) La Partida Nº 22, Sección Primera, Capítulo II, del Ramo de Hacienda, destinada para la Emisión de Especies 2.40
 - n) La Partida Nº 1, Sección Primera, Capítulo IV del Ramo de Hacienda, destinada a Imprevistos 2.20
 - ñ) La Partida Nº 1, Sección Primera, Capítulo I, del Ramo Deuda Distrital, destinada a Amortización Deuda Registrada al 31 de diciembre de 1960 6.45
 - o) La Partida Nº 2, Sección Primera, Capítulo I, del Ramo Deuda Distrital, destinada a Amortización Préstamo obtenido de la Aseguradora Interamericana, S. A., del 18 de septiembre de 1957 L 2.00
- SUMA L 37.80**
- 2º—Transferir parte del valor de las ampliaciones anteriores, las siguientes partidas:
- a) De la Partida Nº 3, Sección Primera, Capítulo V, del Ramo de Gobernación, destinada a Nóminas de Aseadores y Celadores del Palacio del D. C. L 3
 - b) La Partida Nº 1, Sección Primera, Capítulo VI, del Ramo de Gobernación, declarada a compra de Equipo, papelería, materiales, útiles y enseres destinados a Oficinas y Dependencias del Concejo 2.40
 - c) La Partida Nº 2, Sección Primera, Capítulo V del Ramo de Gobernación, destinada a celebración de Fiestas Cívicas, autorizadas por la ley 12
 - d) La Partida Nº 3, Sección Primera, Capítulo VI, del Ramo de Gobernación, destinada a cuota anual convenida por la Asociación Centroamericana de Corporaciones Internacionales 5
 - e) La Partida Nº 4, Sección Primera, Capítulo VI, del Ramo de Gobernación, destinada a cuotas de sostenimiento de Municipios de Honduras 6.50
 - f) La Partida Nº 2, Sección Primera, Capítulo I, del Ramo de Beneficencia, destinada para hechura o compra de Ataúdes, ayuda a menesterosos, y compra de Medicinas, Subsidios y Extraordinarios 1.175
 - g) La Partida Nº 3, Sección Primera, Capítulo III, del Ramo de Sanidad Pública, destinada a Nóminas de mozos del crematorio 90
 - h) La Partida Nº 6, Sección Primera, Capítulo III, del Ramo de Sanidad Pública, destinada a compra de escobas y todo material que necesiten las operaciones de este servicio 18
 - i) La Partida Nº 5, Sección Primera, Capítulo II, del Ramo de Fomento, destinada a Nóminas de Personal Mecánico, etc. 400
 - j) La Partida Nº 7, Sección Primera, Capítulo II, del Ramo de Fomento, destinada a Nóminas de Operarios de Equipo Pesado, Tractores, etc. 3.410
 - k) La Partida Nº 2, Sección Segunda, Capítulo II, del Ramo de Fomento, destinada para equipo de herramientas 390
 - l) La Partida Nº 2, Sección Tercera, Capítulo II, del Ramo de Fomento, destinada para materiales, repuestos y accesorios para Autovehículos y Equipo Pesado, inclusive herramientas para el Taller 270
 - m) La Partida Nº 4, Sección Tercera, Capítulo II, del Ramo de Fomento, destinada a reparaciones fuera del taller 270

(Continúa)

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 408
Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1962.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Aprobar la Ampliación del Contrato, que literalmente dice: "Ampliación al Contrato N° 8-61.— Los suscritos, Martín A. Jiménez, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, actuando como Oficial Mayor del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, y a quien en adelante se le designará "El Gobierno" y Oscar Zúñiga Vásquez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y vecino de este Distrito Central, actuando en su propio nombre y a quien en adelante se le designará "El Contratista", ante los oficios del señor Proveedor General de la República, Perito Mercantil Jacobo Zavala, han convenido en ampliar los términos y vigencia del Contrato N° 8-61, firmado en Tegucigalpa, D. C., el 9 de mayo de 1961, para la construcción de la Carretera entre Santa Bárbara y Taulabé, comprometiéndose a darle cumplimiento en todas sus partes, con excepción de los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), del Artículo 6 y el 9 que se leerán así:

Artículo 1°—*Alcance de Trabajo*.—a) Mejoramiento del camino existente entre el Municipio de San José de Comayagua, y el 2° empalme del camino al Municipio de San Pedro de Zacapa, conformando y nivelando su superficie con maquinaria pesada, para darle una anchura igual a la existente y no menor de 4 metros; b) Mejoramiento de las cunetas en ciertas secciones y construcción de las mismas en otras; c) Ampliación de ciertas secciones del camino; d) Construcción de alcantarillas de madera rolliza, en la cantidad no menor de 3 alcantarillas por kilómetro, con el objeto de desalojar el agua de las cunetas; e) Construcción de bateas y empedrados en el cauce de las quebradas y en aquellos lugares que estime necesario la Dirección General de Caminos; f) Conformación de la superficie del camino existente con motoniveladora y colocación de una capa patina de material selecto del tipo y peso y calidad que la Dirección General de Caminos determine.

Artículo N° 6.—El Contratista compromete a entregar el trabajo terminado en 150 días corridos inmediatamente después de haberse dado la Orden de Iniciación. Si el Contratista no concluye el trabajo dentro del término mencionado, se le deducirá del monto que tenga a su favor y en concepto de multa la suma de 70.00 diarios hasta la terminación de la obra.

Artículo 9.—*Forma de Pago*.—El Gobierno pagará al Contratista afectando la partida correspondiente y para ejecutar los trabajos de habilitación del camino entre el Municipio de San José de Co-

mayagua y el 2° Empalme al camino de San Pedro de Zacapa, la cantidad de L. 3.000.00 tres mil lempiras por kilómetro terminado. En caso de que el Contratista al verificarse la inspección por parte de la Dirección y con el objeto de determinar la estimación mensual para su pago, no haya cumplido con todas las fases del trabajo especificado, el Gbno. autorizada el pago por Km. de carretera en construcción, en la siguiente forma: 40% del valor del kilómetro terminado, para el pago de los trabajos de mejoramiento y construcción de cunetas y alcantarillas de madera, construcción de bateas o empedrados, etc., 60% del valor del kilómetro terminado, para el pago de la colocación de la capa para sub-base de material selecto. Formarán parte de esta ampliación los siguientes documentos que harán un todo con los que acompañan el Contrato N° 8-61, antes mencionado: 1.—Esta Ampliación. 2.—El Acuerdo. 3.—Las Especificaciones si hubieren nuevas. 4.—La Orden de Iniciación, y 5.—Cualquier otro documento que a juicio de la Dirección General de Caminos fuere necesario. En fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Oscar Zúñiga Vásquez, Identidad N° 7. Folio 150, Tomo 3, Impuesto Sobre la Renta K-1275.—Martín A. Jiménez, Oficial Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.—Jacobo Zavala, Proveedor General de la República.—Edda Zúñiga L., Secretaria de la Proveduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 409
Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 13.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Transferir los nombramientos siguientes:

3.—*Francisco Morazán*
Sucursal Barrio Buenos Aires.—Efraín Macías S., Telg., en sustitución de Camilo A. Castro, que pasa a Comayagua.

6.—*Comayagua*
Comayagua.—Camilo A. Castro, Telegrafista Primario, en sustitución de Efraín Macías S., que pasa a la Oficina de Buenos Aires. F. M.

Y los nombrados devengarán sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 410
Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Dar por terminados a partir del 28 de febrero los servicios del ciudadano Angel Augusto Alvarado, del cargo que desempeña como Herrero, Renglón 82, Talleres del Campo Tipo "A", Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 411
Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Segunda Clase de Toncontin, en este Distrito Central, a partir del primero de marzo del corriente año, a Oscar Paredes Rodríguez, en sustitución de Gustavo Adolfo Núñez, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 412
Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar Agente Postal de El Ciruelo, en el Departamento de Santa Bárbara, a partir del primero de marzo del corriente año, a Gilberto Núñez Palada, en sustitución de Carmelina de Villeda, que renunció.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del

Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 413
Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Transferir a partir del primero de abril al ciudadano Roberto Lagos de Ayudante de Mecánico, a Chofer, Renglón 3, Departamento de Equipo de la Dirección General de Cartografía, en sustitución de Carlos A. Espinal, que pasa a otro puesto.

Al nombrado no se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 414
Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Transferir a partir del primero de abril al ciudadano Carlos A. Espinal, de Chofer, a Ayudante de Mecánica Renglón 2, Departamento de Equipo de la Dirección General de Cartografía, en sustitución de Roberto Lagos, que pasa a otro puesto.

Al nombrado no se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 415
Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 12.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Nombrar a partir del 1° de marzo del presente año, el nombramiento siguiente:

6.—*Comayagua*
Oficina de Minas de Oro. — Nombrar al señor Humberto Arce Varela, Celador, en sustitución de Javier Martínez.

Y el nombrado devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García.—Director General de CC. EE.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 416
Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 11.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Nombrar a partir del 1° de marzo del presente año, a las personas siguientes:

1.—*Dirección General*
Nombrar a Simeón Barahona, Aseador, en sustitución de Wilfredo Avila.

3.—*Francisco Morazán*
Oficina Central. — Nombrar a Carlos Alberto Sosa y Mónico López Larios, Mensajeros Diurnos, en sustitución de Raúl Bonilla y Benjamín Castellanos.

Los nombrados devengarán el sueldo tope, por disponerlo así el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 417
Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato N° 2.— Los suscritos, Ramón Young Wing, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de este Distrito Central y Fernando C. García, Civil, el primero actuando en su propio nombre quien en adelante se llamará "El Contratista", y el segundo actuando en su calidad de Director General de Comunicaciones Eléctricas, quien en adelante se denominará "El Gobierno", an-

te los oficios del señor Proveedor General de la República, Perito Mercantil Jacobo Zavala, han convenido celebrar y al efecto celebran el presente Contrato:

Primero: El Contratista manifiesta que es dueño de un lote de 2.000 pilas secas de 1½ voltios, para teléfonos y que está dispuesto a venderlo al Gobierno.

Segundo: El Contratista se compromete a vender el lote arriba mencionado por la suma de (L 7.000.00) siete mil lempiras exactos, cuyos pagos serán bajo las siguientes condiciones: a) . . . (L 1.000.00) mil lempiras netos, como cuota inicial, y b) (L 500.00) quinientos lempiras netos, mensuales a partir del mes de marzo y hasta completar la cantidad de L 6.000.00 restantes.

Tercero: El Contratista se compromete a entregar el lote de las 2.000 pilas secas inmediatamente después de que éste Contrato haya sido firmado.

Cuarto: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista puntualmente las cantidades que arriba se mencionan, sin necesidad de hacerse recordatorio de esta obligación. En fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Ramón Young Wing, Identidad N° 14, Folio 22, Tomo III.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas. — Jacobo Zavala, Proveedor General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 418

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del primero de marzo los servicios del siguiente personal, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil:

Departamento de Operaciones

Marco Tulio Tejeda, Radio Operador Cl. "A".

Servicio Meteorológico Nacional

Jorge Alberto Burgos M., Observador Clase "D".

Berry Ebanks, Observador Clase "D".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 419

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Juticalpa, en el Departamento de Olanchito, a partir del primero de marzo del corriente año, a Eleazar Ruiz, en sustitución de Luis Armando Verde, que renunció.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 420

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón de Juticalpa a Azacualpa, en el Departamento de Olanchito, a partir del primero de marzo del corriente año, a Julio C. Avilés, en sustitución de Manuel Calona, que renunció.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 421

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 28 de febrero próximo pasado los servicios del ciudadano Enrique Lanza Santos, del cargo que desempeña como Vigilante Renglón 21, Brigadas de Perforación, Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 422

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de marzo al ciudadano Idelfonso Baca H., Vigilante Distrito 7, Renglón 100, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo máximo en vista a que no excede de L 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 423

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de marzo al ciudadano José Mariadaga Fajardo, Vigilante Renglón 21, Brigadas de Perforación Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo máximo en vista que no excede de 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 424

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el ciudadano José María Betancourt de generales nominadas, solicitando autorización para traspasar mediante contrato de compra-venta a los señores Manuel Villeda Toledo y José Rafael Ferrari, la Radio Choluteca, sus equipos transmisores de licencia de operación y los demás bienes que constituyen dicha radio-difusora.

Resulta: Que admitida la solicitud en tiempo y forma se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual es de opinión porque se acceda a la autorización solicitada por el ciudadano Betancourt con la advertencia a los nuevos propietarios de ajustarse a las prescripciones reglamentarias de la materia y hacer el pago de los derechos de ley correspondientes.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen N° 0198 de 2 de los corrientes, estimando que no hay ninguna disposición legal que se oponga a lo pedido es de parecer porque se acceda a la autorización solicitada por el señor José María Betancourt.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor José María Betancourt, de generales nominadas, traspasar mediante contrato de compra-venta a los señores Manuel Villeda Toledo y José Rafael Ferrari, la Radio Choluteca, sus equipos transmisores, la licencia de operación y los demás bienes que constituyen dicha radio-difusora. Comprometiéndose los nuevos propietarios a observar lo establecido en el Acuerdo N° 210 de fecha 2 de febrero del corriente año.—Comuníquese.

nes que constituyen dicha radio-difusora. Comprometiéndose los nuevos propietarios a observar lo establecido en el Acuerdo N° 210 de fecha 2 de febrero del corriente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 425

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por Luis Kafie y Cia., Sociedad Colectiva Mercantil domiciliada en esta ciudad capital, solicitando autorización para cambio de frecuencia de Radio Transmisores privados con que actualmente trabajan las estaciones de radiotelefonía de Tegucigalpa y San Pedro Sula.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicaciones es de opinión; porque se otorgue a los señores Kafie y Cia., hacer uso de la frecuencia de 6826 kilociclos, previo el abandono de la que se había concedido anteriormente y sujeta la presente autorización del servicio a lo establecido en el acuerdo original.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen N° 0200 de 3 de los corrientes, es de parecer porque se otorgue la frecuencia de 6826 kilociclos en vez de la de 6825, previo el integro de los derechos de ley correspondientes.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a los señores Luis Kafie y Cia., para que usen la frecuencia 6826 kilociclos en vez de la frecuencia 7480 kilociclos que han venido usando en sus estaciones HRC27 y HRC28. Sujeta esta autorización a lo establecido en el acuerdo original.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 426

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Beca que literalmente dice: "Contrato de Beca.—Los suscritos, Martín A. Jiménez, actuando en su carácter de Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras y debidamente autorizado para este acto; y el ciudadano Mario Ze-

laya Guardado, mayor de edad, casado, Bachiller en Ciencias Letras, de este domicilio, con tarjeta de Identidad N° 11, F. 107, Tomo 8, Pago de Impuesto Sobre la Renta N° K-1101, ha convenido en celebrar como efecto celebramos el siguiente Contrato:

1) El Ministerio por su parte declara que ha convenido en otorgarle una beca al señor Ze Guardado, para que haga curso de Ingeniería Mecánica en el colegio Heard Engineering College San Francisco de California, Estados Unidos de América, por un plazo de 3 meses a partir del mes de marzo en curso, asignándole la cantidad de (L 500 quinientos lempiras mensuales) para gastos de matrícula y alimentación, obligándose el beneficiario de la presente beca, señor Ze Guardado, a su regreso al prestar servicios al Gobierno Honduras por el plazo y pagando ambas partes les convinieren.

Segundo: El señor Mario Ze Guardado, por su parte declara que acepta la Beca que otorga el Gobierno de Honduras por medio del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas se compromete formalmente a prestar sus servicios de su especialización adquirida en el extranjero educativo por el tiempo que el emolumento que le pagare. En fe de lo cual firmo el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central los diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Sello.—Martín A. Jiménez, Oficial Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas. — Mario Ze Guardado, Tarjeta de Identidad N° 11, Folio 107, Tomo 8, del Impuesto Sobre la Renta K-1101.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 427

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración Central de Correos a partir del 5 del corriente año, a Rafael Fiallos M. en sustitución de Antonio O. Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 428
Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por los señores Julio Alberto Cruz y Fernando Banegas h., contraída a pedir autorización para usar una frecuencia de 1130 kilociclos en su emisora Radio Universal HRRO. y el abandono de 940 kilociclos en virtud de que esta última causa interferencia a otros servicios.

Resulta: Que admitida la solicitud en tiempo y forma se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicaciones, opina que es conveniente acceder a lo solicitado, permitiendo a la Estación HRRO, denominada "Radio Universal", en sustitución de 940 kilociclos que le fueron autorizados anteriormente.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen N° 0229 de 14 de los corrientes, es de parecer porque se autorice a los solicitantes el uso de la frecuencia de 1130 kilociclos y se tenga por abandonada la frecuencia de 940 kilociclos que indican los interesados en las presentes diligencias.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a los señores Julio Alberto Cruz y Fernando Banegas h., para que usen la frecuencia de 1130 kilociclos en la estación HRRO, denominada "Radio Universal", en vez de la de 940 kilociclos que deberán abandonar.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 429

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor W. O. Haimés, contraída a pedir autorización para operar una pista de aterrizaje en el Municipio de Lepaera, Departamento de Lempira.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer del Departamento de Aeropuertos, previa inspección practicada, es de parecer porque se autorice la operación del aeropuerto previa inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen N° 0228 de 14 de los corrientes, también es de parecer porque se acceda a la solicitado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra de conformidad a la ley,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor W. O. Haimés, para que ponga a operar el campo de aterrizaje en el Municipio de Lepaera, Departamento de Lempira, de las siguientes características: Elevación 3600 pies. Longitud: 1800 pies. Ancho mínimo 50 pies. Orientación: N 70 W. Suelo: aproximadamente la mitad un poco flojo por relleno que ha sido hecho, el resto es firme en terreno natural. Pendiente y Drenaje: en el extremo SW que es donde se ha usado terreno natural, la pendiente transversal es negativo 1½% de N a S, en el otro extremo que es donde ha habido corte y relleno se han hecho cuentas con pendientes adecuadas. Vientos Predominantes: de Norte a Sur, la mayor parte del tiempo calmos. Aproximaciones: por el extremo SW hay un cerro a 12 kilómetros con elevación de 6900 pies, según mapa de navegación por el lado NE es libre. El interesado deberá solicitar la inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 430

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Francisco Villars, en su carácter de Gerente del "Banco de El Ahorro Hondureño, S. A.", en la que pide sea cancelado el Acuerdo N° 629 de fecha 30 de mayo de 1961, por medio del cual se autorizó a la Empresa mencionada a instalar un servicio Radiotelefónico entre San Pedro Sula y Tegucigalpa, en virtud de que no se hizo uso de la licencia aludida.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicaciones es de parecer porque se cancele el acuerdo en cuestión.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 230 de 14 de los corrientes, es de parecer porque se acceda a la cancelación del Acuerdo N° 629 de 30 de mayo de 1961 por el cual se otorgó la licencia mencionada.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar el Acuerdo N° 629 de fecha 30 de mayo de 1961, por medio del cual se autorizó al "Banco del Ahorro Hondureño", la instalación de un servicio radio-

telefónico entre San Pedro Sula y Tegucigalpa.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 431

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante del Encargado de Despachos Certificados al Interior de la Administración Central de Correos, Servicio Nocturno, a partir del primero de abril del corriente año, a Julia Berta Molina, en sustitución de María Dolores Martínez, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

A la nombrada no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 432

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante del Jefe del Servicio Nocturno de la Administración Central de Correos, a partir del primero de abril del corriente año, a María Dolores Martínez, en sustitución de Agueda Raudales.

A la nombrada no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 434

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Licenciado Darío Humberto Montes en su condición de Representante legal de la Empresa "Transportes Aéreos Nacionales, S. A. (TAN AIRLINES)", pidiendo la revocación del Acuerdo N° 144 de 30 de enero de este año.

Resulta: Que admitida dicha solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica

Civil, la cual oído el parecer del Departamento de Operaciones, es de opinión porque se acceda a lo solicitado ya que las tarifas de pasajeros ahora vigente, son más bajas que las ofrecidas por SAHSA, lo que constituiría una competencia desleal para esa empresa. La interesada deberá solicitar la inscripción en el registro Aeronáutico Administrativo del acuerdo respectivo.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen N° 235 del 19 de los mismos, que dicha revocatoria tiende a nivelar las tarifas establecidas por la Empresa "Servicio Aéreo Hondureño, S. A.", que sirve la

PASAJES DE:

SAN PEDRO SULA A:

	IDA	IDA Y VUELTA
Guatemala	L 40.00	L 72.00
San Salvador	30.00	54.00

CARGA DE:

	De 1-100	101-1100	1100-3300	3300 en Cargo
De 1-100	101-110	1100-3300	en Cargo	
San Pedro Sula.....	Libras	Libras	Libras	Ade- Mini- lante mo
Guatemala	L 0.12	L 0.08	L 0.06	L 0.06 L 6.00
San Salvador010	0.06	.006	0.05 .6.00

La empresa deberá inscribirlos en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 435

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Joffre J. Warren, en su condición de Representante de la Pan American Airways, pidiendo la aprobación de los nuevos itinerarios de los vuelos de los aviones de pasajeros que operan en las rutas de Panamá, San José, Managua, Tegucigalpa, como de Tegucigalpa a San Salvador.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer favorable del Departamento de Operaciones, es de opinión porque se aprueben los itinerarios en la forma presentada, con la recomendación de que la empresa trate de estudiar un nuevo horario que beneficie la conexión hacia San José y Panamá, ya que se afecta a Honduras y por consiguiente abre las puertas para que otras empresas puedan entrar a operar y suplir las necesidades y.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen Número 0236 de 19 de los corrientes, es de parecer porque se aprueben los itinerarios propuestos, siempre que con ello no se lesionen derechos a terceros en virtud de contratos de transporte existentes, sobre todo con el Gobierno.

misma ruta a fin de evitarles una competencia desleal y por acuerdo de ambas empresas aéreas es de parecer porque se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1) Revocar el Acuerdo N° 144 del 30 de enero del corriente año, y 2) Autorizar a la Empresa "Transportes Aéreos Nacionales, S. A. (TAN AIRLINES)" para que ponga en vigor las siguientes tarifas:

	IDA	IDA Y VUELTA
Guatemala	L 40.00	L 72.00
San Salvador	30.00	54.00

De 1-100 101-1100 1100-3300 3300 en Cargo
De 1-100 101-110 1100-3300 en Cargo

	Libras	Libras	Libras	Ade- Mini- lante mo
Guatemala	L 0.12	L 0.08	L 0.06	L 0.06 L 6.00
San Salvador010	0.06	.006	0.05 .6.00

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Empresa Pan American Airways, para que ponga en vigor las siguientes tarifas, a partir del 1° de marzo del año en curso:

Vuelo 502.—Operará los días lunes, martes, jueves y sábado, llegará a Tegucigalpa procedente de Panamá, San José y Managua a las 12:55 p. m. y saldrá a la 1:05 p. m., con destino a San Salvador y Guatemala.

Vuelo 2502.—Operará los días domingo, miércoles y viernes, llegará a Tegucigalpa a las 3:55 p. m., procedente de Managua, los días domingo y miércoles y de Panamá, San José y Managua, el día viernes, saldrá a las 4:05 p. m., los tres días mencionados, con destino a San Salvador y Guatemala.

Vuelo 2501.—Operará los días domingo, miércoles y viernes, llegará a Tegucigalpa a la 1:25 p. m., procedente de Guatemala y San Salvador y saldrá a la 1:35 p. m., terminando en Managua, los días domingo y miércoles y en Panamá los días viernes. La empresa deberá inscribirlos en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 436

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1962.

El Presidente de la República.

Considerando: Que el día 23 de marzo, ha sido designado como

AVISOS

Día Meteorológico Mundial por el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial.

Considerando: Que el Servicio Meteorológico Nacional de Honduras ha desempeñado por más de diez años una labor sobresaliente para la Meteorología Mundial en materia de aviación, previsión de tiempo y climatología y ha contribuido a salvar bienes y vidas mediante avisos sobre el paso de huracanes tropicales, habiendo beneficiado a las actividades nacionales e internacionales.

Considerando: Que es deber del Poder Ejecutivo estimular a los servidores del Estado, que laboran por el mejoramiento de las instituciones nacionales.

Por tanto: En uso de sus facultades,

ACUERDA:

Declarar "Día Meteorológico Hondureño", el día 23 de marzo de cada año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 437

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración Central de Correos, a partir del primero de abril del corriente año, a Oscar Paredes Rodríguez, en sustitución de Rafael Fiallos, Medina, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 438

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante del Encargado del Correo Aéreo de la Administración Central de Correos, Servicio Nocturno, a partir del primero de abril del corriente año, a Víctor Manuel Flores Erazo, en sustitución de Amílcar Danilo Cruz, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad

establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 439

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Receptor de Correspondencia del interior, de la Administración Central de Correos, Servicio Nocturno, a partir del 1° de abril del corriente año, a Elena García Quesada, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

A la nombrada no se le aplicará a deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 440

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Encargado del Correo Aéreo de la Administración Central de Correos, a partir del primero de abril del corriente año, a Amílcar Danilo Cruz, en sustitución de Roberto Cruz.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 441

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Agencia Postal de Chamelecón, en el Departamento de Cortés, a partir del primero de abril del corriente año, a Víctor Hugo Regalado, en sustitución de Fredy Vladimiro Pérez, que renunció.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad

establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 442

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Segunda Clase, de Villanueva, en el Departamento de Cortés, a partir del primero de abril del corriente año, a Humberto Fajardo, en sustitución de Rafael Márquez, que renunció.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 443

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Trujillo, en el Departamento de Colón, a partir del primero de abril del corriente año, a Rubén Cubas, en sustitución de José Antonio Nolasco Mencías, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 444

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Encargado de Certificados de la Administración de Correos de Trujillo, en el Departamento de Colón, a partir del primero de abril del corriente año, a José Antonio Nolasco Mencías, en sustitución de Benjamín Zelaya Chávez, que renunció.

Titulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, a quienes interesa para los efectos de derecho, hace saber: que el señor Amado Agulluz V., mayor de edad, casado, Perito Mercantil, vecino del Distrito Central, se ha presentado solicitando título supletorio del siguiente inmueble de su propiedad: Una casa de adobes cubierta de teja, con cuesta de dos piezas y su corredor: una media agua de dos piezas, sirviendo una de cocina, ubicada en un solar que tiene treinta y nueve yardas de Norte a Sur, al lado Este, por treinta yardas de Norte a Sur, por el lado Oeste; dieciocho yardas de Oriente a Poniente, al lado Norte, por quince yardas de Oriente a Poniente, al lado Sur, limitado dicho inmueble: al Este calle de por medio, con las ruinas de la Casa Real y casa del Licenciado Ricardo de J. Urruti; al Poniente, con solares de los herederos de las señoritas Angela y Teresa Agulluz; al Norte, con solar de los herederos de don Antonio Castillo y herederos de las señoritas Agulluz, ya mencionada; y al Sur, con casa y solar del señor Pablo D. Ulloa. Manifiesta que sobre dicho inmueble ejercieron posesión quieta tranquila y pacífica sus tías carnales Angela y Teresa Agulluz, por espacio de más de treinta años, durante los cuales adquirió, por la suma de mil quinientos lempiras, documento de compra que no pudo inscribirse, porque precisamente sus vendedoras carecían de título inscrito; de manera que agregando a la p

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 445

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Dolores, Merendón, en el Departamento de Ocotepeque, a partir del primero de abril del corriente año, a Santiago Portillo, en sustitución de Pablo Hernández L.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

relación de sus antecesores y la de él, llega a más de cien años consecutivos, sin que existan poseedores proindivisos o condueños sobre dicho inmueble. Propone para acreditar sus extremos a tres testigos. El Juzgado admitió la solicitud mandando darle el trámite correspondiente y publicarlo en el periódico oficial por tres veces de treinta en treinta días.—Comayagua, 8 de junio de 1962.

J. V. MERIA F., Srto.

12 J. y 11 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que el señor Licenciado don Raúl Ramos, en concepto de apoderado de la señora Josefa Guillén de Argueta, se ha presentado a este Despacho, solicitando Título Supletorio a solicitud de su representada, con fecha 7 del corriente mes, de una propiedad urbana, situada en el pueblo de San Esteban, de este departamento, la que consiste en casa y solar, la casa es construcción de bahareque, techo de teja, de doce varas de largo por seis de ancho, con su cocina anexa, ubicada en un solar que mide veinte varas de largo por veinte de ancho, y todo linda: al Oriente, con casa de los herederos de Petrona Martínez, hoy de don Tomás Guillén; al Poniente, con casa y solar de la mortual de Cipriano Galeas; al Norte, con casa y solar de don Antonio Duarte, y por el Sur, mediando calle, con casa y solar de don Coronado Duarte. Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de ley.—Juticalpa, 27 de febrero de 1962.

LUIS PERALTA, Srto.

12 J. y 11 A. 62.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Solicitud de una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Encarnación Suazo, mayor de edad, casado, hondureño y de este vecindario, acclonando en mi condición de representante del señor Sebastián López, según poder que acompaño, mayor de edad, casado, labrador, hondureño y de este vecindario, con el debido acatamiento comparezco ante sus afijos, denunciando para adquirir una zona minera, ubicada en el lugar denominado Agua Fría, jurisdicción del municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso y en terreno nacional, con una extensión aproximadamente de cien hectáreas, cuyos límites son los siguientes: al Norte, el lugar denominado El Leonal; por el Sur, caserío Lagunita; por el Este, cerro de La

cela "A", se cuentan ochenta y dos pies hacia el Este; de este punto se cuentan hacia el Norte ciento diez pies, de aquí de este punto hacia el Oeste se cuentan ciento treinta y dos pies, de este punto hacia el Sur cuarenta pies, donde coincide con un punto donde principia la parcela "A"; de aquí de este punto hacia el Este cincuenta pies; de este punto hacia el Sur, setenta pies con el cual se llega al punto de partida; todas las líneas descritas de punta a punta son rectas y forman el solar que se llama lote o parcela "B", y sus límites son: al Norte, con playa del mar; al Sur, con solares de las escuelas públicas, calle de por medio; al Este, cuartería de Eduardo Rosales H., y al Oeste, con el lote "A" del señor Alvarez C., y calle de por medio, con propiedades de don George Cassis; en el solar descrito se encuentra una cuartería de madera, techo de zinc, en forma de escuadra, de noventa y seis pies de largo por el lado Norte y noventa y seis pies por el Este, construida sobre postes de madera de diecinueve pulgadas de altura y dividida en quince cuartos de doce pies de largo por doce pies de ancho, cada una, con un corredor forrado a todo lo largo de la cuartería de cuatro pies de ancho y catorce cocinas de seis pies por ocho pies cada una, construidas hacia el interior, de los mismos materiales de la cuartería, con cuatro baños y cuatro inodoros hechos con ladrillo de cemento, en la parte baja y de madera y zinc en la parte alta, inscrita a favor del señor Arturo Alvarez C., con el número 3.836, Tomo catorce del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Tela, departamento de Atlántida. Los inmuebles descritos anteriormente están situados en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida y se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Arturo Alvarez C., adeuda a dicha Institución. Servirá de base para el remate la suma de L 32.707.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el nueve de marzo de 1955, por el Notario Joaquín Coello Díaz, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1962.

Rolando García P.,
Secretario.

Del 5 al 27 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes seis de agosto próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno, ubicado en la aldea de Támara, ya mencionada, como de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de alambre, cultivado de árboles frutales y

huerta, limitado: por el Norte, propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, propiedad de Pedro R. Varela y Dominga Mejía, callejón de por medio; al Este, propiedad de Desideria Chavarría v. de Girón, y al Oeste, propiedad de José Emérito Recono. Otro lote de terreno localizado en la expresada aldea de Támara, de tres manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercado, cultivado de árboles frutales, con una casa de bahareque, cubierta de tejas y su cocina, limitado: al Norte, propiedad de Julia Oseguera; al Sur, propiedad de Pedro Varela, callejón de por medio; al Este, propiedad de Julia Oseguera y Dominga Mejía, y al Oeste, con propiedad de Guillermo Soto y Julia Oseguera. Otro terreno situado en la susodicha aldea de Támara de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de madera, cultivado de árboles frutales y limitado: al Norte, con propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Dominga Mejía; al Este, propiedad de Lino Girón Ch., y al Oeste, con propiedad de Lina Almeyda y Jesús Gómez. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Ceren, bajo el N° 145, folios 205 y 206 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad. "Un lote de terreno situado en la aldea de Támara, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión superficial, habiendo dentro de él una casa de bahareque de ocho varas de largo por siete de ancho y una cocina de cinco varas por seis, siendo sus límites: Sur, propiedad de María de Castillo Barahona, camino real de por medio; Poniente, propiedad de Tomasa v. de Jácome y Rafael Betancourt; Norte, propiedad de Rafael Betancourt y Dolores Varela v. de Gómez, y al Oriente, propiedad de Carlos Zúñiga, mediando camino; cultivado de plátanos y árboles frutales y cercado de piedra mordaza. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Ceren, como heredera ab-intestato de don Daniel Valladares, con el N° 145, folios 205 y 206 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad. Y

CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los accionistas del Banco Atlántida para la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar en el edificio del Banco Atlántida, en Tegucigalpa, D. C., el día 7 de agosto de 1962, a las 4:00 p. m., para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- 2.—Informe de la Junta Directiva y del Comisario.
- 3.—Lectura del Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1962.
- 4.—Aprobación de las cuentas del semestre.
- 5.—Declaración de dividendos, si es del caso.
- 6.—Otros asuntos y deliberaciones.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán al día siguiente miércoles 8 de agosto, 1962, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Junta General se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

LA JUNTA DIRECTIVA

12 J. 62.

se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Laura Ceren v. de Valladares, es en deberle a la señora Antonia Velásquez de Flores, habiendo sido valorada la propiedad por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de treinta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

Epaminondas Quesada R.,
Secretario.

Del 11 J. al 2 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil,

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

de este departamento, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintitrés de julio del corriente año, a las dos de la tarde, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Media casa situada en el centro de la población del pueblo de Sabana Grande, en este departamento, limitada así: al Norte, propiedad del compareciente y hermanos; al Sur, Iglesia Parroquial, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Francisco Sierke y Francisca Mejía, calle de por medio, y al Poniente, propiedad de los hermanos Rivera Palma. Esta propiedad es de construcción de adobe, mide por el Norte, veinte metros; por el Sur, veinte metros; por el Oriente y Poniente, veinticuatro metros, consta de cuatro piezas grandes y cubiertas de tejas, y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor José Esteban Sánchez, con el número 318, folios 375 y 376 del Tomo 86 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que es en adeudarle el señor José Esteban Sánchez al señor René Simón, y se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que asciende a la cantidad de Dces Mil Lempiras, según el dictamen de los peritos nombrados al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srío.

Del 28 J. al 20 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día diecinueve de julio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematarán los muebles que a continuación se describen: "Una caldera automática de diesel N° 473757; una máquina selladora de celofán; tres transformadores de 25 KW; una bomba de agua de pozo de 117HF

Goulds Mod. 5KC49SG15BX, Vacuun continue NVC15000 serie 672479; un doble fondo 1529; una estiradora TZ-7029-57; una amasadora IZ 178757; dos mesas (trías TEA; una mesa caliente TCA; una instalación Super Royal completa, compuesta de las siguientes máquinas: 1 máquina SR7F serie SG-1962; una máquina FI7F serie ... FI7F-907575; una máquina RN7F serie ... RN7F-P 525757, una máquina RSG7 serie RSG7 F-1963 y máquina RL7F5602757 y cuatro moldes; una envolvedora universal para caramelos CM-B756 serie 5602; máquina 1139 y dos bombas para Grageas F. uno Tipo 57 N° 1908 y otro tipo 1907". Dichos muebles fueron valorados por las partes de común acuerdo en la cantidad de setenta y ocho mil ciento dieciocho lempiras (L 78.118.00) y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Elías Julio Mourra Alam es en deberle al Ahorro Hondureño S. A. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srío.

Del 10 al 18 J. 62.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha nueve de julio en curso, declaró a Rogelio de Jesús Aguilar e Ismael Aguilar, herederos ab intestato de su difunta madre natural, la señora Agueda Aguilar, y le concedió posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srío.

12 J. 62.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deban citar el decreto correspondiente determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas				7. por un dólar.		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1962.

Jefe del Departamento de Cambios.
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,